

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de junio de 2016 — DK Recycling und Roheisen GmbH/Comisión Europea

(Asunto C-540/14 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Medio ambiente — Directiva 2003/87/CE — Artículo 10 bis — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Normas transitorias para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión a partir de 2013 — Decisión 2011/278/UE — Medidas nacionales de aplicación presentadas por la República Federal de Alemania — Negativa a incluir determinadas instalaciones en las listas de instalaciones que reciben derechos de emisión asignados de forma gratuita — Disposición relativa a los casos que presentan «dificultades excesivas» — Competencias de ejecución de la Comisión)

(2016/C 314/02)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: DK Recycling und Roheisen GmbH (representantes: S. Altenschmidt y P.-A. Schütter, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: E. White, C. Hermes y K. Herrmann, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a DK Recycling und Roheisen GmbH a cargar con sus propias costas así como con aquellas en que haya incurrido la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 26 de 26.1.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de junio de 2016 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-557/14) ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 91/271/CEE — Tratamiento de las aguas residuales urbanas — Sentencia del Tribunal de Justicia declarativa de un incumplimiento — No ejecución — Artículo 260 TFUE, apartado 2 — Sanciones pecuniarias — Suma a tanto alzado y multa coercitiva»)

(2016/C 314/03)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: G. Braga da Cruz y E. Manhaeve, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes, J. Brito e Silva y J. Reis Silva, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de 7 de mayo de 2009, Comisión/Portugal (C-530/07, EU:C:2009:292).
- 2) En el supuesto de que el incumplimiento declarado en el punto 1 continúe en la fecha en que se dicte la presente sentencia, condenar a la República Portuguesa a pagar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», una multa coercitiva de 8 000 euros por día de retraso en la ejecución de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia de 7 de mayo de 2009, Comisión/Portugal (C-530/07, EU:C:2009:292), a partir de la fecha en que se dicte la presente sentencia y hasta la plena ejecución de la sentencia de 7 de mayo de 2009, Comisión/Portugal (C-530/07, EU:C:2009:292).
- 3) Condenar a la República Portuguesa a pagar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», la suma a tanto alzado de 3 000 000 euros.
- 4) Condenar en costas a la República Portuguesa.

(¹) DO C 46 de 9.6.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud — República Checa) — Odvolací finanční ředitelství/Český rozhlas

(Asunto C-11/15) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Sexta Directiva 77/388/CEE — Impuesto sobre el valor añadido — Artículo 2, punto 1 — Prestaciones de servicios realizadas a título oneroso — Concepto — Radiodifusión pública — Financiación mediante tasa)

(2016/C 314/04)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Odvolací finanční ředitelství

Demandada: Český rozhlas

Fallo

El artículo 2, punto 1, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que una actividad de radiodifusión pública como la controvertida en el litigio principal, que se financia mediante una tasa abonada por las personas que sean propietarias o que posean un receptor de radio y que es ejercida por una sociedad de radiodifusión creada ex lege, no constituye ninguna prestación de servicios «realizada a título oneroso», a efectos de dicho precepto, y, por consiguiente, no está incluida en el ámbito de aplicación de la Sexta Directiva.

(¹) DO C 138 de 27.4.2015.